

directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8868

ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se aprueba a la Entidad capitalizadora «Clavijo, S. A.» (A-4), la modificación de sus Estatutos sociales, relativa a cambio de domicilio social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad capitalizadora «Clavijo, S. A.», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad capitalizadora «Clavijo, S. A.», la modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales, acordada en la Junta general universal extraordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 1975, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle Fernando, número 34, a la calle Duque de la Victoria, número 15, ático, ambos en Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8869

ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» (C-28).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, en solicitud de aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 5.º y 21 de sus Estatutos sociales por la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», acordadas en la Junta general extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1968, en la Junta general extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 1969, en el Consejo de Administración celebrado el día 22 de diciembre de 1972, en el Consejo de Administración celebrado el día 21 de diciembre de 1973, en el Consejo de Administración celebrado el día 24 de mayo de 1974, en el Consejo de Administración celebrado el día 16 de mayo de 1975, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 69 089 500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8870

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 158 de 1975, interpuesto por «La Montañanesa, Sociedad Anónima», sobre impuesto de compensación de precios del papel prensa, tercer trimestre de 1974.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 158 de 1975, promovidos en nombre y representación de la Sociedad «La Montañanesa, S. A.», sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de abril de 1975, referente a liquidación en concepto de impuesto de compensación de precios del papel prensa, corres-

pondiente al tercer trimestre de 1974 e importe de 1.621.629 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Montañanesa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco que, a su vez, desestimó el de alzada deducido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, denegando la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en la reclamación número cuatrocientos cuarenta y setenta y cuatro, resoluciones ambas que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico; segundo, no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8871

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 137, concedida a la Caja de Ahorros de Tarrasa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Tarrasa solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 137, concedida el 13 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Molins de Rey, agencia en Ferrán Agulló, sin número, a la que se asigna el número de identificación 08-40-39.

Rubi, agencia en avenida del Caudillo, 85, a la que se asigna el número de identificación 08-40-40.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

8872

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 35, concedida al Banco Atlántico, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Atlántico, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 35, concedida el 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Mérida, sucursal en Santa Eulalia, 46, a la que se asigna el número de identificación 06-18-01.

Demarcación de Hacienda de Las Palmas

Las Palmas de Gran Canaria, agencia en Mayor de Triana, 118, a la que se asigna el número de identificación 35-14-02.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca, agencia en Treinta y Uno de Diciembre, 25, a la que se asigna el número de identificación 07-12-05.

Demarcación de Hacienda de Granada

Granada, agencia en Recogidas, 45, a la que se asigna el número de identificación 18-18-02.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en avenida del Mediterráneo, 15, a la que se asigna el número de identificación 28-28-11.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla, agencia en plaza de Villasis, 1, a la que se asigna el número de identificación 41-24-03.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, agencia en Alvaro de Bazán, 10, a la que se asigna el número de identificación 48-25-08.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, agencia en Bidebarrieta, 5, a la que se asigna el número de identificación 48-20-02.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza, agencia en Tenor Eieia, 66, a la que se asigna el número de identificación 50-19-03.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8873

REAL DECRETO 643/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de las Entidades Locales Menores de Mata Sobresierra y Robredo Sobresierra a las de Gredilla la Polera y Villalbilla Sobresierra, pertenecientes al municipio de Gredilla la Polera (Burgos).

El Ayuntamiento de Gredilla la Polera acordó incoar expediente para la incorporación de las Entidades locales menores de Mata Sobresierra y Robredo Sobresierra a las de Gredilla la Polera y Villalbilla Sobresierra, todas ellas pertenecientes a su municipio, de la provincia de Burgos, alegando la escasez de su población y las dificultades para su desenvolvimiento. Las Juntas vecinales de las cuatro Entidades locales menores acordaron dar su conformidad a las incorporaciones propuestas.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en comisión permanente, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de las Entidades locales menores de Mata Sobresierra y Robredo Sobresierra a las de Gredilla la Polera y Villalbilla Sobresierra, pertenecientes al municipio de Gredilla la Polera (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

8874

REAL DECRETO 644/1978, de 10 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cassá de la Selva, de la provincia de Gerona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cassá de la Selva, de la provincia de Gerona, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cassá de la Selva, de la provincia de Gerona, para rehabilitar su escudo

heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de oro cuatro palos de gules (rojos). Jefe de oro con una panela de gules. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

8875

REAL DECRETO 645/1978, de 10 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montroig, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Montroig, de la provincia de Tarragona, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montroig, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, un monte de gules, surmontado de una lis de azur. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

8876

REAL DECRETO 646/1978, de 10 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Monachil, de la provincia de Granada, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Monachil, de la provincia de Granada, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Monachil, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero de sinople, el monte de plata; Segundo de plata, cinco granadas, bien ordenadas, rajadas de gules, talladas y hojadas de dos hojas de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA